



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 75GG

I.F. N° 75/01.04.2024
I.F. N° 28/23.01.2023
I.F. N° 200/13.11.2019

I.F. N° 67/18.03.2024
I.F. N° 76/27.05.2019
I.F. N° 207/09.11.2018

Informe Financiero Complementario
Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Fortalece y Moderniza el
Sistema de Inteligencia del Estado
Boletín N° 12.234-02

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 021-372) se realizan al proyecto de ley que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado. En particular, introducen el segundo título del texto, denominado "De la Organización y Funcionamiento del Sistema de Inteligencia del Estado", cuyos principales contenidos son los siguientes:

- a. Se establece el Sistema de Inteligencia del Estado como el conjunto de organismos y servicios de inteligencia que, mediante su acción coordinada, elaboran Inteligencia de Estado. Los destinatarios principales de tal Inteligencia son el Presidente de la República y los ministros de Estado, pudiendo los delegados presidenciales y otras autoridades de Estado recibirla según su pertinencia y de conformidad con esta ley.
- b. Los organismos que componen el Sistema se relacionarán compartiendo información de Inteligencia y cooperación mutua. Este estará integrado por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia del Estado, el Comité de Inteligencia de Estado, la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto, las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- c. También participarán en calidad de organismos colaboradores para recibir, entregar y analizar información, Gendarmería de Chile, la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Ciberseguridad y los integrantes del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico. Estas instituciones deberán contar con capacidades de análisis de información.
- d. Los organismos de la Administración del Estado, dentro de sus competencias, deberán aportar información al Sistema cuando les sea solicitada conforme a lo dispuesto en la presente ley y los organismos y servicios integrantes del Sistema podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del Estado, organismos autónomos del Estado e instituciones privadas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 75GG

I.F. N° 75/01.04.2024
I.F. N° 28/23.01.2023
I.F. N° 200/13.11.2019

I.F. N° 67/18.03.2024
I.F. N° 76/27.05.2019
I.F. N° 207/09.11.2018

- e. El Presidente, por intermedio del Ministerio encargado de Gobierno Interior, aprobará una Política Nacional de Inteligencia de Estado, que será puesta en conocimiento de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado. La Política establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado, la cual será revisada periódicamente y ante eventos significativos para la seguridad del Estado.
- f. El Comité de Inteligencia del Estado aprobará un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado. Este instrumento tendrá una duración de 4 años y será objeto de revisiones ante eventos significativos sobre la seguridad de Estado y cuando se modifique la Política. El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia dará a conocer a la Cámara de Diputados, en sesión secreta y una vez al año, los objetivos, lineamientos generales y avances del Plan.
- g. El Comité de Inteligencia del Estado elaborará la Apreciación de Inteligencia de Estado, que tendrá carácter de secreta y será actualizada cada dos años. Corresponderá a un instrumento que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades, que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado. La Apreciación deberá ser considerada para la elaboración de la Política Nacional y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que el conjunto de indicaciones es de naturaleza principalmente normativa, **éstas no irrogarán mayor gasto fiscal.**

Respecto de las capacidades de análisis de información de Inteligencia en los organismos y servicios del Sistema, esta se realizará con cargo al presupuesto vigente de cada institución.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Fortalece y Moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 75GG

I.F. N° 75/01.04.2024
I.F. N° 28/23.01.2023
I.F. N° 200/13.11.2019

I.F. N° 67/18.03.2024
I.F. N° 76/27.05.2019
I.F. N° 207/09.11.2018



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

